



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 164.

Domingo 12 de Junio de 1904.

TOMO II.—Pág. 1013.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que los funcionarios de la carrera judicial y Ministerio Fiscal nombrados con posterioridad á esta fecha, se posesionen de sus respectivos cargos en el término de quince días, á contar desde la publicación de sus traslaciones ó ascensos en este periódico oficial; entendiéndose, conforme al art. 113 de la Ley orgánica, que la renuncia al cargo á que alude dicho artículo lleva aparejada la baja definitiva en los escalafones de las correspondientes carreras.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden confirmando la suspensión de varios Concejales de Bembibre (León), decretada por el Gobernador civil de la provincia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto suprimiendo de las Facultades de Medicina la Cátedra de Higiene y creando en su lugar la de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria.

Real orden anunciando á concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca.

Otra disponiendo se den varios ascensos de escala en el escalafón de Catedráticos numerarios de Universidades.

Otras anunciando á traslación las Cátedras que se expresan, vacantes en los Institutos de Gijón y Canarias y en las Escuelas Superiores de Comercio de Coruña, Valencia y Valladolid.

Administración central:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de la Guerra.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Rectificación á la relación de vacantes publicada en 1.º del actual.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Anuncios de las Cátedras vacantes de Institutos y Escuelas Superiores de Comercio, correspondientes á las Reales órdenes insertas en el día de hoy.

Dirección general de Obras públicas.—Solicitudes de concesión de dos tranvías con motor animal, uno en Orihuela y otro en La Coruña.

Administración provincial:

Universidad literaria de Sevilla.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias y de la de Letras con destino al Instituto general y técnico de Canarias.

Comandancia de Carabineros de Algeciras.—Anuncio.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Nueva subasta de los lotes 1.º, 4.º, 6.º y 7.º de

materiales y efectos sin aplicación en la Marina. *Tesorería de Hacienda de Guadalajara.*—Notificación.

Administración especial de Hacienda de la provincia de Navarra y Delegación de la de Lérida.—Emplazamientos.

Recadación ejecutiva de La Bisbal.—Providencia de apremio de segundo grado.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Alicante.—Concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto municipal.

Ayuntamiento de Borge.—Edicto relacionado con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de sentencias, tomo XV.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio.

Banco de España (Su situación en II del actual).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dos reformas urgentes impone el progreso científico en los estudios de la enseñanza médica; una, la primera, propuesta por el Consejo de Instrucción pública en virtud de sus atribuciones, se refiere á la agregación á la asignatura de Higiene de las prácticas de Bacteriología sanitaria, y se funda en que la enseñanza de la Higiene, primitivamente exclusiva de la carrera médica, hubo de hacerse extensiva, desde mediados del siglo último, á los estudios del Bachillerato y á las Escuelas Normales, habiendo alcanzado al presente una representación más ó menos intensiva en casi todos los establecimientos de instrucción, comenzando por los primarios más elementales y terminando por los superiores de Farmacia, Arquitectura y Escuelas especiales de Ingenieros. Esta expansión ha tenido que venir forzosamente modificando la índole de la disciplina médica encargada de iniciar al higienista, ampliando algunos tratados, transfiriendo otros á más prematuros órdenes docentes ó repartiendo entre varias Facultades el provecho de esta enseñanza; así es que por este camino se había establecido y hubo de ser suprimida la asignatura de la Ampliación de la Higiene pública y Epidemiología en

el período del Doctorado en Medicina; por igual tendencia el antiguo curso breve de Higiene privada del segundo grupo de la misma Facultad fué abolido, y, finalmente, reuniendo á alumnos de Medicina y Farmacia se ha fijado un solo curso de Higiene.

Todas estas vicisitudes son naturales, puesto que procuran acomodar las crecientes exigencias higiénicas á las condiciones de la preparación profesional, cada día más comprensiva y por lo mismo más necesitada de mejor señalados linderos en cada linaje de conocimientos y de prácticas, á fin de que resulten apropiados á los problemas que el Médico práctico tiene que resolver en sus relaciones con la familia y con las Corporaciones é Institutos de todo género, en consecuencia con las más recientes orientaciones científicas, y muy principalmente con la obra del Gobierno de V. M. de reorganizar el Cuerpo de Médicos titulares, verdadero ejército sanitario, de suma importancia en el orden social; y para conseguirlo se hace preciso cambiar la significación de la asignatura de Higiene de las Facultades de Medicina, determinando bien su sentido hacia una actividad consciente y reglada, que sea, por un lado ampliación de cultura general, por otro aplicación de Ciencias, elemental pero sólidamente adquiridas, y por último, contribución técnica á la magna empresa de sanear nuestro pueblo y nuestro territorio.

La segunda reforma, referente á la enseñanza conjunta de las Patologías médica y quirúrgica, con sus respectivas clínicas, ha sido reclamada por la clase escolar y por el Profesorado, cuyos Claustros de Catedráticos han informado unánimemente la consecuencia y necesidad de la reforma iniciada por la Real orden de 14 de Septiembre de 1903, teniendo en cuenta que tratándose de enseñanzas médicas, que son por su naturaleza y finalidad de observación y experimentación; es lógico el que se procure por todos los medios posibles unir á la unción teórica la demostración práctica, como en la mayoría de casos puede hacerse sumando el estudio de la Patología con su correspondiente clínica, toda vez que en ciencia tan positiva como la Medicina hablar sobre abstracciones sin demostrar algo de los tipos abstractos, es verdaderamente perder el tiempo y quizás entorpecer el progreso científico.

Así se viene demostrando en todas las reformas que desde muchos años hace, y en especial á partir de 1886; se han hecho en el programa de estudios de la enseñanza de la Medicina, continuando siempre el mismo sano criterio, al cual se debe que la Patología general, la Anatomía topográfica, las enfermedades de la infancia, la Obstetricia y la Ginecología, la Oftalmología, la Dermatología y la Oto-rino-laringología, se estudien conjuntamente con sus clínicas, lo cual demuestra que el sistema imperante en nuestro país y, en general, en todos los países, es que cada asignatura que se ocupa de enseñar enfermedades, se acompañe simultáneamente de su respectiva Clínica, no existiendo razón alguna para que sean una excepción de este sistema general las llamadas Patologías Médica y Quirúrgica.

Cierto que la índole particular de estos estudios no consiente presentar en todos los momentos la prueba demostrativa de la lección teórica, como en una Cátedra de Anatomía, donde el cadáver, las estatuas y los grabados pueden casi siempre comprobar la teoría, pues tratándose de explicar enfermedades, será frecuente la falta de enfermos apropiados; pero con ser esta dificultad importante, en realidad, es menos grande de lo que parece, porque cuidando de que las enfermedades clínicas sean lo más numerosas posible, y distribuyéndose inteligentemente los enfermos, es seguro que aquella dificultad se remediará en la gran mayoría de los casos.

En cambio, el nuevo sistema reportará dos ventajas muy provechosas á alumnos y á Maestros; á aquéllos, porque visitarán y observarán enfermos un curso más, y á éstos, porque todos los años asistirán á la Clínica, lo que siempre ha de ser útil para su práctica y favorable á su prestigio, que interesa á los discípulos tanto como á los Maestros.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, en el cual se suprimen las actuales Cátedras de Higiene de las Facultades de Medicina, se crean en su lugar las de Higiene con prácticas de Bacteriología, se dispone el estudio conjunto en tres cursos de las asignaturas de Patología médica y Patología quirúrgica, con sus respectivas clínicas, y se adoptan las medidas necesarias para elevar á la práctica ambas reformas.

Madrid 10 de Junio de 1904.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con lo informado por el Consejo del ramo;

Vengo en decretar lo siguiente:

Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria.

Artículo 1.º Se suprime la Cátedra actual de Higiene de las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino.

Art. 2.º En sustitución de esta Cátedra, se crea otra nueva con la denominación de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria.

Art. 3.º Los actuales Catedráticos de Higiene quedan nombrados titulares en propiedad de la nueva Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de las Universidades donde á la fecha presten sus servicios.

Art. 4.º Las Cátedras de Higiene actualmente vacantes quedan amortizadas y las de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria que se crean en su lugar se proveerán como Cátedras de nueva creación por oposición libre entre Doctores, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cátedras de Patología médica y quirúrgica con sus clínicas.

Art. 5.º Las asignaturas de Patología médica y clínica médica (primero y segundo curso) de las Facultades de Medicina constituirán en lo sucesivo tres cursos (primero, segundo y tercero) de Patología médica con su clínica, y las de Patología quirúrgica y Clínica quirúrgica (primero y segundo curso) tres cursos (primero, segundo y tercero) de Patología quirúrgica con su clínica.

Art. 6.º Estos tres cursos de las Patologías médica y quirúrgica con sus clínicas se estudiarán respectiva y sucesivamente en los grupos cuarto, quinto y sexto del período de la Licenciatura.

Art. 7.º En cada uno de estos cursos se dará la enseñanza de una tercera parte de la asignatura con su

clínica, á cuyo fin, las Juntas de Clínicas cuidarán de que los enfermos de cada curso correspondan, en lo posible, á la parte teórica respectiva.

Art. 8.º Cada Profesor dará obligatoriamente dos lecciones teóricas semanales, é incluirá en el programa de examen las lecciones de teoría correspondientes á su curso, aparte de las lecciones clínicas.

Art. 9.º La división de cada Patología en los tres cursos ó sea la clasificación en tres partes de la asignatura completa, se hará en cada Facultad por los respectivos Profesores, con aprobación de los Claustros, y se anunciará y será obligatoria para cada Profesor desde el primero al tercer curso. Todas las variaciones que el progreso científico demande, se harán al empezar el primer curso, y no se alterará el programa anunciado aunque varíe el Profesor de la asignatura durante el ciclo de los tres cursos.

Art. 10. En cada Facultad de Medicina habrá tres Catedráticos titulares de Patología médica con su clínica (primero, segundo y tercer curso), y tres de Patología quirúrgica con su clínica (primero, segundo y tercer curso.)

Art. 11. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto y para el fomento de los servicios clínicos, mejorándolos, sosteniendo, por lo menos, el contingente de enfermos determinados por el Real decreto de 30 de Septiembre de 1902.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Hasta tanto que se incluyan en el Presupuesto las dotaciones correspondientes á las Cátedras que se establecen en el art. 10 de este Decreto y puedan proveerse en propiedad con arreglo á la Legislación, en las Universidades de distrito, las Cátedras que se aumentan serán desempeñadas por acumulación, á propuesta del Claustro respectivo, por Catedráticos numerarios de la misma Facultad, en la forma prevenida en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y en la Real orden de 11 de Noviembre de 1901.

2.ª Estas reformas se implantarán desde el curso próximo, puesto que no aumentan asignatura alguna ni modifican las matrículas vigentes; pero la de las Patologías no se aplicará á los alumnos que hayan sido aprobados, antes del 1.º de Octubre venidero, de la Patología médica ó de la quirúrgica, los cuales continuarán el estudio de sus clínicas respectivas (primero y segundo curso) como están actualmente establecidas.

3.ª Los Claustros de las Facultades de Medicina, en el presente mes de Junio, antes de dar comienzo al período de vacaciones, propondrán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto de los Rectorados, y con arreglo á la disposición transitoria primera, los Profesores que deban encargarse de los cursos que carezcan de Profesor titular, y aprobarán, á propuesta de los Profesores respectivos, la división de materias á que se refiere el art. 9.º

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Lorenzo Domínguez Pascual.

ALFONSO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Atendido el considerable movimiento de personal que se origina en las circunstancias presentes, tanto por las resultantes de la constitución de la Sala tercera, en las escalas de la plantilla oficial de la Administración de justicia, cuanto por el número excepcional de vacantes naturales y de traslaciones á instancia de los mismos interesados; y á fin de procurar que los cargos de la Administración de justicia á que afectan estos nombramientos aparezcan el menor tiempo posible desempeñados por interinos ó suplentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio de lo establecido en el art. 113 de la Ley orgánica, los funcionarios de la carrera judicial y Ministerio Fiscal nombrados con posterioridad á esta fecha, se posesionen de sus respectivos cargos en el término de quince días, á contar desde la publicación en la GACETA, de sus traslaciones ó ascensos; entendiéndose, conforme al art. 113 de la Ley orgánica, que la renuncia al cargo á que alude el citado artículo lleva aparejado efecto de ser baja definitiva en los escalafones correspondientes de la carrera judicial y del Ministerio Fiscal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Bembibre, decretada por V. S. el 19 de Abril último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Bembibre, provincia de León.

Resultando que el Gobernador de dicha provincia, previamente autorizado por el Ministerio, según hace constar en su oficio, nombró un Delegado de su autoridad para que inspeccionara la gestión administrativa del mencionado Ayuntamiento, y después de examinar los antecedentes necesarios, instruyó el oportuno expediente, en el que se comprueban, por medio de certificaciones, entre otros varios, los siguientes cargos: que no se han levantado actas de arqueo en los meses de Enero y Febrero, y que del verificado en 26 de Marzo último, apareció una diferencia de 2.236 pesetas; que no existen libros de contabilidad, balances, ni justificantes de pagos é ingresos; que se ha nombrado Depositario de los fondos municipales, sin obligarle á constituir fianza; que no existen acuerdos relativos á la distribución anual ni mensual de fondos; que los gastos satisfechos por el Alcalde para las obras de un puente provisional sobre el río Baeza, que ascendieron á 1.200 pesetas, se pagaron sin previo acuerdo y sin haberse subastado dichas obras: que se vendió una porción de terreno comunal sin la debida autorización; que no se han formado las cuentas del Pósito de 1903, ni se han renovado las obligaciones de 1904, hallándose los fondos y granos en poder de los deudores; y que se observan otra porción de informalidades respecto á las sesiones, actas, empadronamiento y demás obligaciones impuestas por la Ley á los Ayuntamientos:

Resultando que, dada vista del expediente á los Concejales contra quienes aparecían los mencionados cargos, expusieron diversas consideraciones encaminadas á justificar su conducta, y que, elevados los antecedentes al Gobernador, considerando esta autoridad que los descargos alegados en nada desvirtuaban la gravedad de los hechos comprobados en la visita de inspección girada al Ayuntamiento, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales D. Pedro Alonso, D. Miguel González, D. Prudencio Fernández, D. Manuel Alonso, don Alejandro González y D. José González y González, nombrando los nuevos Concejales que habían de sustituir á los suspensos:

Resultando que, remitido el expediente al Ministerio, la correspondiente Sección del mismo estimó procedente el acuerdo adoptado, proponiendo se confirmase, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, á los efectos oportunos, si bien oyendo antes de resolver al Consejo de Estado:

Vistos los arts. 179 y siguientes de la vigente Ley Municipal:

Considerando que, con arreglo al art. 189 de la expresada Ley, los Ayuntamientos sólo pueden ser suspendidos cuando cometiesen extralimitaciones graves con carácter político, acompañado de cualquiera de las circunstancias que el mismo artículo determina, ó cuando incurran en desobediencia grave después de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que los hechos que han motivado la suspensión del Ayuntamiento de Bembibre no son de los determinados en dicho artículo, ni consta que por ellos hayan sido apercibidos ni multados los Concejales suspensos, por lo que no resulta procedente el acuerdo del Gobernador, que deberá ser revocado, imponiéndose en su lugar las multas correspondientes; y

Considerando que, independientemente de la sanción administrativa propuesta por los hechos comprobados en la instrucción del expediente, procede la intervención de los Tribunales de Justicia para depurar la naturaleza y gravedad de varios de los cargos que aparecen contra los Concejales suspensos, y que pudieran revestir carácter de delito, é imponer la sanción penal que correspondá con arreglo á las Leyes;

La Comisión permanente de este Consejo, es de dictamen:

1.º Que no procede la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Bembibre, decretada por el Gobernador de León, imponiéndoles, en su lugar, las multas gubernativas que determina el art. 184 de la Ley; y

2.º Que independientemente de dichas multas, y una vez levantada la suspensión, se pasen los antecedentes a los Tribunales de Justicia, para que depuren los hechos denunciados y procedan a lo que haya lugar»:

Visto:

Considerando que, propuesto acertadamente por el Consejo de Estado el pase de este expediente a los Tribunales de Justicia, se impone la confirmación de la suspensión gubernativa, para que no parezca que la Administración abandona sus facultades coercitivas cuando más justificado está su ejercicio, puesto que si procede la intervención judicial, con mayor razón debe mantenerse la acción administrativa, que es el necesario antecedente y complemento de aquélla:

Considerando que el alzamiento de la suspensión en estas condiciones, contrariaría lo dispuesto en el art. 191 de la Ley Municipal, que dispone que, una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes a los Tribunales de Justicia, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria, y produciría, además, el grave mal que este artículo ha querido evitar, de que volvieran a regir los intereses municipales personas a quienes la Administración había creído conveniente apartar de ellos, y que por el solo hecho de estar sometidos a un procedimiento judicial carecen del prestigio necesario para el buen desempeño de su cargo:

Considerando que el criterio de que los Concejales no pueden ser suspendidos por otros motivos que los expresados en el art. 189 de la Ley Municipal, respecto de los Ayuntamientos, es contrario a la jurisprudencia establecida por este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y del mismo Consejo en pleno, según la que siempre se ha estimado causa bastante para decretar la suspensión de los Regidores y Ayuntamientos la negligencia u omisión de que pueda resultar perjuicio a los intereses o servicios que están bajo su custodia, y el abuso o malversación demostrados en la administración de los fondos municipales, casos que si bien no se hallan expresamente citados en aquel texto legal, están comprendidos en las disposiciones de los artículos 180 y 182 de la Ley Municipal:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión de los Concejales de Bembibre, decretada por V. S., y ordenar se pasen los antecedentes a los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Transcurridos los veinte días que dió de plazo la Real orden de 6 de Mayo último para solicitar por concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, sin que se haya presentado ningún aspirante;

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha vacante a concurso de traslado por término de veinte días.

2.º A dicho concurso podrán aspirar los Profesores de Pedagogía de los Institutos y los de los estudios elementales de las Normales Superiores de Maestros y los comprendidos en la regla primera de la Real orden de 25 de Febrero de 1902.

3.º La resolución de este concurso se hará conforme a lo determinado en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

4.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias a esa Subsecretaría acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Fallecido en 2 del corriente D. Ramón Ramiro Rueda y Neira, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Madrid, Barcelona, Salamanca, Sevilla, Zaragoza y Valladolid, D. Rafael Conde y Luque, D. Ignacio Valentí y Vivó, D. Teodoro Peña Fernández, D. Antonio Andrade Navarrete, D. Esteban Melón e Ibarra y D. Eusebio María Chapado y García, que por ascensos anteriores habían llegado a ocupar los números 16, 46, 91, 146, 211 y 281 del Escalafón, pasen a ocupar en el mismo los números 15, 45, 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 3 del corriente Mayo, y sueldo anual desde el mismo día de 9.750, 7.500, 6.500, 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, de la Escuela Superior de Comercio de Coruña;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión a traslación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, que sostienen la Diputación y el Ayuntamiento de aquella capital;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión a traslación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, que sostienen la Diputación y el Ayuntamiento de aquella capital, la Cátedra de Lengua Francesa;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión a traslación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la Cátedra de Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Sección de Estudios elementales de Comercio, que sostiene en el Instituto de Gijón aquel Ayuntamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión a traslación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio, que sostiene en el Instituto de Gijón aquel Ayuntamiento, la Cátedra de Lengua Inglesa;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión a traslación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a 4.000 pesetas anuales, en la vigente Ley de Presupuestos, la dotación de la Cátedra de Lengua Inglesa de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias, por las 1.000 pesetas de aumento que en concepto de residencia se han señalado a los Catedráticos de aquel Establecimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie de nuevo a traslación la provisión de dicha vacante, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a 4.000 pesetas anuales, en la vigente Ley de Presupuestos, la dotación de la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales de la Sección del Instituto de Canarias, por las 1.000 pesetas de aumento que en concepto de residencia se han señalado a los Catedráticos de aquel Establecimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie de nuevo a traslación la provisión de dicha vacante, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a 4.000 pesetas, en la vigente Ley de Presupuestos, la dotación anual de la Cátedra de Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias, por las 1.000 pesetas de aumento que en concepto de residencia se han señalado a los Catedráticos de aquel Establecimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie de nuevo a traslación la provisión de dicha vacante, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a 4.000 pesetas anuales, en la vigente Ley de Presupuestos, la dotación de la Cátedra de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias, por las 1.000 pesetas de aumento que en concepto de residencia se han señalado a los Catedráticos de aquel Establecimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie de nuevo a traslación la provisión de dicha vacante, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Proyecto de fondear una boya luminosa y boyas por fuera de Kalmar.

Avis aux Navigateurs n.º 129/690. Paris, 1904.

Núm. 244, 1904.—La entrada del brazo de mar, que conduce del nuevo canal al puerto de Kalmar, se avalizará en la orilla N. con una boya pintada de rojo, y en la S. con una boya pintada de negro.

En el torno S. se pondrá una boya con luz fija blanca. Esta boya se pintará á cuarterones alternativamente blancos y negros opuestos dos á dos.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 166.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Jamaica.

Isla de la Punta Morante.—Aumento del sector de visibilidad.

Notice to Mariners núm. 13/439. Washington, 1904.

Núm. 245, 1904.—El día 11 de Febrero de 1904, encontrándose un buque á 16 millas de la luz de la punta Morante, en la costa S. de la isla de Jamaica, se vió perfectamente la luz en su dirección S. 54º E.

Este aumento del sector de visibilidad, se debe á que el ciclón del 11 de Agosto de 1903 arrasó los árboles de la punta Morante que ocultaban aquella luz.

Cuaderno de Faros núm. 6 pág. 72.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Bahía de San Marcos.—Punta Itacolomi.—Luz permanente que ha vuelto á tener su distintivo.

Notice to Mariners núm. 266. Londres, 1904.

Núm. 246, 1904.—La luz de la punta Itacolomi de la bahía de San Marcos que provisionalmente se veía fija blanca, ha vuelto á tomar su distintivo normal desde el día 15 de Marzo de 1904.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 8.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Irlanda.

The Maidens.—Cambio de coloración de la luz auxiliar.

Notice to Mariners núm. 23. Londres, 1904.

Núm. 247, 1904.—La luz auxiliar fija roja de Maidens visible desde las rocas Russel é Highland, se ha reemplazado por otra fija blanca.

Situación aproximada: 54º 55' 45" N. y 0' 28' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 138.

Canadá.

Nueva Escocia.—Bahía de Fundy.—Seno de las Minas. Wolfville.—Destrucción parcial del muelle.—Traslación provisional de la luz.

Notice to Mariners núm. 15/25. Ottawa, 1904.

Núm. 248, 1904.—El extremo del muelle del Gobierno en Wolfville ha sido destruido por un temporal ó por los hielos, el día 5 de Marzo de 1904.

El faro instalado en este muelle se ha trasladado llevándolo á sitio seguro, y hasta que esté reparado el citado muelle, la luz no podrá encenderse en su situación normal.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 94.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Bahía de Danzig.—Fondeo de una boya.

Nachrichten für Seefahrer núm. 15/658. Berlín, 1904.

Núm. 249, 1904.—En la bahía de Danzig á 2 1/10 millas al N. 78º 30' E. de la iglesia evangélica de Zoppot, se ha fondeado una boya pintada de rojo para utilizarla en la compensación de las agujas.

Carta núm. 713 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

Puerto de Bizerta.—Servicios de una chalana de vapor en la entrada del canal.

Direction générale des Travaux Publics. 26 Marzo 1904.

Núm. 250, 1904.—El día 1.º de Abril de 1904 ha debido de quedar prestando servicio para atravesar el canal del Puerto de Bizerta, á la derecha de la calle de Naples, una chalana á vapor y espía.

Esta chalana hará servicio desde las cuatro de la mañana á las once de la noche. Solo atravesará el canal cuando el paso esté franco. Se conceptuará franco, si no hay ningún barco que vaya arrumbado hacia la chalana dentro de la parte del canal comprendido entre los martillos de los Cavaliers y el muelle de la Glaciere.

Todo barco que esté dentro de esta zona y que tenga intención de franquear la línea, deberá hacer oír su silbato.

Al ponerse en movimiento la chalana deberá de haber precedido este con dos toques de su silbato, el primero largo y el segundo corto.

Entre la puesta y la salida del sol, la chalana llevará dos luces blancas, una en la proa y otra en la popa, que deberán de iluminar todo el horizonte.

En el caso de avería ó accidente durante su marcha, la señal de alarma será toques repetidos de silbato. Si la avería tiene por consecuencia la inmovilización de la chalana, izará en su palo una bandera roja durante el día, y dos luces roja y blanca superpuestas por la noche la luz blanca sobre la roja. En este caso, los barcos que circulen por el canal deberán de aguantarse á una distancia cuando menos de 30 metros de la chalana.

Se advierte á los navegantes que no deben rastrear cadenas ni cabos, así como que no fondeen á menos de 100 m. á uno y otro lado de la línea de la espía. Los límites de las zonas que se reservan de este modo, se marcarán en las orillas por mástiles de cuatro ó cinco metros de altura, los que llevarán sobrepuesto un distintivo cilíndrico pintado de rojo. Además, se advierte que la velocidad de los barcos no debe de pasar de cinco millas en toda la extensión del canal.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 242.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RECTIFICACIÓN

En la Gaceta núm. 153 del 1.º del actual, que publica la relación de destinos vacantes aparecen varios errores de copia que deben ser subsanados en la forma que á continuación se expresa:

Table with columns: MINISTERIO DE QUE DEPENDEN, CLASE DE DESTINO, SUELDO, FIANZAS, CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO. Rows include: Ayuntamiento de Torralva de Calatrava, Capitán general de Castilla la Nueva, Oficial primero de Secretaría, etc.

Madrid 11 de Junio de 1904.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de Geografía económica-industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de Lengua Inglesa, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio ó Sección Elemental que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Profesores Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudios de las principales industrias nacionales dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Realorden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios y á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de La Coruña la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente llamo y emplazo al procesado D. Manuel Muñiz Liñez, vecino que ha sido de Huelva, y Agente recaudador auxiliar de contribuciones en la agrupación de Alosno, en esta zona, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en el mismo por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, cuyas circunstancias personales que constan en el sumario son las de ser soltero, de veinticuatro años de edad, y haber tenido su domicilio en Huelva en la calle Sagasta; remitiéndolo, si es habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 31 de Mayo de 1904.—Eduardo Galván.—El Actuario, P. H., Juan de la Cruz. JO—4758

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de estafa de tres impermeables contra Alberto Seixas Fontes, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Alberto Seixas Fontes, de veintitres años de edad, soltero, estudiante, natural de Vilanova (Portugal), y con residencia que tuvo en esta población por más de un año; no se saben sus señas personales.

Dada en Vigo á 3 de Junio de 1904.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Enrique Pita Cobián. JO—4760

En sumario que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía, sobre disparo de arma de fuego, con esta fecha se acordó citar por medio de la presente á un tal Salustiano González, que estuvo de paradero en la casa del Sr. Contreras, de esta ciudad, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula, comparezca ante este Juzgado indicado á prestar declaración en el referido sumario, y á la vez ofrecerle en forma el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en lo que haya lugar.

Vigo 3 de Junio de 1904.—El Actuario, Enrique Pita Cobián. JO—4759

VILLALPANDO

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que instruyo por robo de dos mulas al vecino de Villarín de Campos, Bernardo Escajo Alonso, he acordado se proceda á la busca de las dos mulas robadas, cuyas señas son: edad cerradas, y como de seis cuartas de alzada poco más ó menos; y la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

En su virtud, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los funcionarios de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y remisión á este Juzgado de las dos mulas robadas, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Villalpando á 1.º de Junio de 1904.—Lorenzo San Juan.—P. S. M., Teófilo Alonso. JO—4761

Señas de las mulas robadas.

Una de once á doce años, de seis cuartas de alzada, roja, belfa; y la otra negra, de seis cuartas, de dieciséis á diecisiete años, con una cicatriz de unos cinco dedos de larga en la cadera izquierda.

VITORIA

D. José Salas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Melchor Vicuña Olora, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural y residente en Virgola Mayor é hijo de Victoriano y de Juana, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y llevar á efecto su prisión provisional y además para recibirle declaración indagatoria y diligencias que sean necesarias; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Vitoria á 3 de Junio de 1904.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, por mi compañero Sr. Mármol, Jerónimo Gutiérrez. JO—4762

VIVERO

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción del partido de Vivero.

Por medio de la presente requisitoria llamo á Emilio Sampietro Vieira, que se dice piloto de un vapor de la Traslán-tica, tener unos treinta y dos años de edad, ser hijo de doña Carmen Vieira, habitante en la travesía de la Zapatería, número 2, de la ciudad de La Coruña, que actualmente parece haberse embarcado, cuyas demás señas personales se expresan á continuación, y que se halla declarado procesado en sumario que ante este Juzgado se instruye sobre hurto de una bicicleta á Jesús Grandío Otero, comerciante de esta población, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Pardiñas, de esta ciudad, á ser notificado del auto de procesamiento, á prestar declaración de inquirir y á ser diligenciado además en la forma determinada por la Ley; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ella.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades debidas, si fuese habido.

Dada en Vivero á 3 de Junio de 1904.—Javier Costa.—Agapito Soto. JO—4763

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, barba poca y afeitada, usa bigote, nariz larga, color bueno; viste pantalón azul, chaleco y americana negros, una gorra de visera igual á la que usan los marinos y calza botas de charol.

Jurisdicción de Guerra.

CÁDIZ

D. José Santorí Fernández, primer Teniente de Infantería, Juez instructor del regimiento de Alava, núm. 56, nombrado por el Sr. Coronel para la formación del oportuno expediente contra el soldado de este Cuerpo Ursino Vilasoba Pla por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, verifique su presentación en el regimiento de Alava, de guarnición en Cádiz; advertido que de no hacerlo en el referido

plazo será declarado en rebeldía, y se le irrogará los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de la Ley, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de citado sujeto, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de Ramón y de Josefa, natural de Gracia, parroquia, Ayuntamiento y Concejo de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en esta capital, calle Huandina, 49, de veintitres años de edad, de un metro seiscientos veinte, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y prudencia buena; y si fuere habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de este regimiento.

Dada en Cádiz á 28 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, José Santorí. JG—1259

GERONA

D. José Mira y Mira, primer Teniente del regimiento de Infantería San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por el delito de desertión se instruye contra el soldado Abdón Grau Guardiola, del expresado Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Abdón Grau Guardiola, natural de Espluga de Francolí, provincia de Tarragona, hijo de José y de María, de estado soltero, de diecinueve años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, barba ninguna, su estatura un metro quinientos cincuenta milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, en Gerona, y á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 27 de Mayo de 1904.—José Mira. JG—1261

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de Administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa y gris, que el pago del cupón núm. 67, vencimiento de 1.º de Julio de 1904, quedará abierto desde dicho día, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos establecidos en España, ó sea líquido pesetas 4,75:

- En Madrid, en el Crédito Lyonnais.
En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.
En Bilbao, en las Cajas del Banco de Bilbao.
En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.
Madrid 11 de Junio de 1904.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. 1586—X

Sociedad Plaza de Toros de Gijón.

Se convoca por segunda vez á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 25 del actual, á las dieciocho, en el salón del Teatro de Jovellanos, para tratar de la reforma de los artículos 4.º y 36 de los Estatutos, disolución y liquidación de la Sociedad.

Para formar parte de la Junta se precisa hacer constar haber depositado, con cinco días de antelación al de su celebración, una acción por lo menos en poder del Sr. Tesorero, D. Zoilo Alvargonzález, calle de la Fundación.

Gijón 9 de Junio de 1904.—El Secretario, Manuel Cean Bermúdez.—V.º B.º—El Vicepresidente, Mipervino Meneses. 1587—X

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, comparing 11 Junio 1904 and 4 Junio 1904. Includes sub-columns for Pesetas and detailed financial entries like Oro en Caja, Capital del Banco, etc.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

1590—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la mañana and various meteorological metrics like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 11 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima/minima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 11 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table for Bolsa de Madrid: FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4 0/0 Interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table for Fondos Públicos: Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Serie E, de 50.000 ptas. nominales, etc.

CAMBIO AL CONTADO

Table for Cambio al Contado: FONDOS PÚBLICOS, Serie A, de 500 ptas. nominales, Bancos y Sociedades, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table for Resumen general de pesetas nominales negociadas: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 50.000 a 38,60. Londres, a la vista, libra esterlina, 5.000 a 84,98.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

Lo que se comunica al público a los efectos procedentes.

Guía oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table for Guía oficial de España: Primera clase, 20 Pesetas; Segunda ídem, 12; Tercera ídem, 8.

EL DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CARAGENA.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas a recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deu...

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

El Purísimo Corazón de Maria, Santos Juan de Sabá y Nazario.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—La venta de Don Quijote.—El cabo Baqueta.—La viejecita.—Cuadros disolventes. A las 5.—La marcha de Cádiz.—La viejecita.—Cuadros disolventes.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Gloria pura.—Bohemios.—Venus-Salón.—Gloria pura.

A las 4 y 3/4.—Bohemios.—El trébol.—Venus-Salón. PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 de la noche.—Dos variadas funciones, tomando parte en ambas los reyes de la hilaridad, Joskarys, la fantasía deportiva de madama Schuman y todos los nuevos artistas de la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—Duodécima corrida de abono.—A las 5.—Se lidiarán seis toros de la acreditada ganadería de D. Joaquín Pérez de la Concha, por los diestros «Algabeño», «Lagartijo» y «Lagartijillo chico».

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.